

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificado en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda visible en los folios del 12 al 26 del archivo 01 del expediente digital de la demanda y los allegados con el escrito en virtud del cual recorren los medios exceptivos de mérito propuestos por el extremo demandado.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Decretase y recepcionase los testimonios de los señores SARA EMILIA GOICOCHEA CONTECHA, ARMANDO FELIPE PEREZ CONTECHE, CARLOS MARIO ROMERO CARDILES y RUBY MISHALLE GUERRERA HINOJOSA, para que declaren sobre los hechos relacionados con la Existencia de la Unión Marital de Hecho implorada en la demanda, prueba que se evacuará el día señalado por el Despacho para adelantar la diligencia de audiencia arriba referenciada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio al señor JHON JAIRO PEREZ DE LA ROSA y a la señora MARIETH DEL ROSARIO HINOJOSA CONTECHE, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, interrogatorio que se absolverá el día señalado por el Despacho en este proveído para surtir la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda visible de folios 08 al 20 del archivo 25 del expediente digital de la demanda.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Decretase y recepcionase los testimonios de los señores ALFONSO EMILIO BARON SANCHEZ, YAKELIN MERCEDES VIDES GOMEZ, JEINER ENRIQUE PEREZ DE LA ROSA y MILDRETH GIRALDO QUINTERO, para que declaren sobre los hechos relacionados en la demanda, acerca de temporalidad o los extremos de la unión marital de hecho, prueba a evacuarse el día señalado en este proveído para adelantar la diligencia de audiencia prenombrada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio al señor JHON JAIRO PEREZ DE LA ROSA, por parte de su apoderado judicial, prueba que se evacuará el día señalado en este proveído para adelantar la diligencia de audiencia arriba mencionada.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DÍA VEINTIUNO (21) DEL MES DE ABRIL DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE**

LA MAÑANA (8:30 A.M.), la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 DE 2020 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el Secretario o Secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

3.2. El Secretario o Secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia, se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamentan las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptibles de confesión, según las voces del Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso, tal como lo enseña el Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2021-00011-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4aee3c2e1f920229c2db2fd49a323a947aa48c5001e3c3658c0ef3d1fb558f9

Documento generado en 22/03/2022 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>